



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 2 DE JULIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1992-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Comandante Hugo Chávez Frías, en Valle de Sébaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-031-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Néstor Rubén Martínez Alfaro**, delegado regional INTA/Matagalpa (a.i.); **Rubí del Rosario Castro Cárdenas**, responsable administrativa financiera regional INTA/Matagalpa; **Yubelka Patricia Montoya Arauz**, responsable de activo fijo/ caja chica/ asistente administrativa INTA/Matagalpa; **Darwin Raudez Centeno**, responsable CDT Comandante Hugo Chávez Frías; **Dina Janeth Miranda Martínez**, analista de recursos humanos INTA/Matagalpa; **Carmen Maclovía Blandón Membreño**, asistente administrativa CDT/ secretaria ejecutiva “A” INTA/ Matagalpa; **José Ángel García Granados**, responsable de bodega INTA/ Matagalpa; **Iris Judith Dávila Meza**, responsable de combustible/ contador “B”; **Nahum Lara Carranza**, contador “A” del INTA/Central; **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas del



INTA/Central y **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez**, técnico en control de bienes INTA/CNIA, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado. **B)** Comprobar si las transacciones y operaciones realizadas, se encuentran registradas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado, en los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Comandante Hugo Chávez Frías, en Valle de Sébaco, en el período del uno de enero al treinta y un diciembre del año dos mil veinte, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** *Debilidades en los procedimientos de administración, uso y control de los activos fijos del Centro de Desarrollo Tecnológico Hugo Chávez Frías, en Valle de Sébaco;* **b)** *Debilidades en los documentos soportes para administrar la asignación, uso y control de combustible;* **c)** *Debilidades en los procedimientos para el manejo y control de bienes o productos almacenados en bodega;* **d)** *Debilidades en documentación que soportan y controlan los ingresos percibidos en el Centro de Desarrollo Tecnológico Comandante Hugo Chávez Frías;* **e)** *Debilidades en documentación y procedimientos para el manejo y control de los recursos humanos;* y **g)** *Falta de Metodología de Evaluación de Riesgo que permita administrar sus riesgos.* **2)** Las transacciones y operaciones realizadas, se encontraron registradas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** Los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico Comandante Hugo Chávez Frías en Valle de Sébaco, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos importante con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-031-002-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión a los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) Comandante Hugo Chávez Frías, en Valle de Sébaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Néstor Rubén Martínez Alfaro**, delegado regional INTA/Matagalpa (a.i.); **Rubí del Rosario Castro Cárdenas**, responsable administrativa financiera regional INTA/Matagalpa; **Yubelka Patricia Montoya Arauz**, responsable de activo fijo/ caja chica/ asistente administrativa INTA/Matagalpa; **Darwin Raudez Centeno**, responsable CDT Comandante Hugo Chávez Frías; **Dina Janeth Miranda Martínez**, analista de recursos humanos INTA/Matagalpa; **Carmen Maclovía Blandón Membreño**, asistente administrativa CDT/ secretaria ejecutiva "A" INTA/ Matagalpa; **José Ángel García Granados**, responsable de bodega INTA/ Matagalpa; **Iris Judith Dávila Meza**, responsable de combustible/ contador "B"; **Nahum Lara Carranza**, contador "A" del INTA/Central; **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas del INTA/Central y **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez**, técnico en control de bienes INTA/CNIA, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que



comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López